

1805

5733/21

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5023  
 contra Gregorio Pueyo Garasa  
 de Luna ( Zaragoza )

Juez Instructor de Liza  
 Se inició el expediente en 2 de 2 de 1944  
 Fallado en de de 19de  
 Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

5023

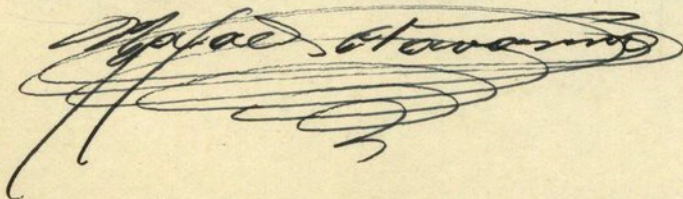
Ilmo. Señor

Tengo el honor de comunicar a V.I., que se ha recibido en este Juzgado, su orden de fecha 2 del actual, a lo que se acompaña el testimonio de la sentencia dictada en el sumario de urgencia nº 655, contra el vecino de Luna, Gregorio Pueyo Garasa, por la cual se ordena la formación del expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1.939, en relación con la de 19 de febrero de 1.942, significándole a V.I. que con ésta misma fecha doy comienzo al expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Esas de los Caballeros, a 4 de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción oculto



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

1-4-44

1-3-943-

R.T. n.º 1697

1905



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8181-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 655-4º instruída contra Gregorio Puyosa

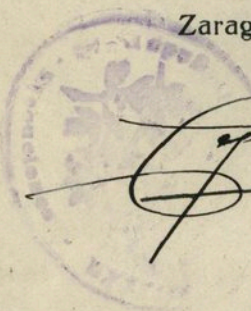
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digno acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Febrero de 1943

EL Jefe de Juzgado

Ciriano San Juan



36

E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 655 del año 1940 contra Gregorio Sneyz Grass por delito de hurto a la orden del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de junio de 1943.

*Gregorio Sneyz Grass*  
*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Rejada*  
*Blasco*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Gregorio Pueyo.

50

Caragosa 30 Junio 1943.

Petroleum de Fuente

Algunos - Hermeto de Pesca en 2 julio 1943  
Pueyo

Procedencia - Caragosa dos de julio de mil novecientos  
S. S. - por inasistencia y pes.

Dejado }  
Barrofa }  
Firma al Fuente  
Firma  
Firma

Seguientemente se cumplió lo mandado por el Fiscal  
Pueyo

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. cuatro

Señores

Hillaruelo  
Zejada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma manuscrita]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5023 contra Gregorio Piqueo Garasa, vecino de Linares* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada } Magistrados  
Barroeta }

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

5733/21

JUZGADO DE INSTRUCCION  
de  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Expediente de Responsabilidad Polittica

Número en la Audiencia: 8023

Número en el Juzgado 896

C O N T R A

Gregorio Pueyo Garasa

vecino de

L u n a

S E C R E T A R I A

del  
Lcdº. Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N: 596

Ejea 4- febrero - 1944

Exp. 5023

Remito a V. S. el testimonio de la  
 sentencia recaída en el sumarisimo  
 de urgencia n.º 555 contra Gregorio  
Pueso Garasa por delito  
 de auxilio a la rebelión  
 a fin de que de conformidad con los  
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
 Febrero de 1939 concordantes de ella  
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
 proceda a incoar el oportuno expe-  
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Febrero de 1944.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



*Ejea*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa nº 655-40 instruida contra el procesado GREGORIO PUEYO GARASA y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Luis Hana*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 49.-EXCMO. SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P.S.O. nº 655-40 el Fiscal Juridico Militar formulo contra el procesado la calificacion provisional que previene el art. 542 en relacion con el 656 delCodigo de Justicia Militar. Acreditado que el procesado GREGORIO PUEYO GARASA, mayor de edad penal, natural y vecino de Luna (Zaragoza), con anterioridad al G.M.N. era de ideologia izquierdista, afiliado a la C.N.T. a cuya organizacion pertenecio en concepto de elemento directivo, ocupando el cargo de Secretario, interviniendo en los sucesos revolucionarios de 1.938, por cuya causa estuvo tres meses en la carcel, si bien iniciado al G.M.N., se unio desde el primer momento a la causa roja echandose a la calle con armas y coaccionando a sus vecinos para que se echasen a la calle y obligandoles a dejar el trabajo, al caer el pueblo en poder de los nacionales huyo a zona roja el 25 de Julio de 1.946, enrolandose voluntariamente en la Columna Ascaso, recorriendo diversos frentes, hasta que al terminar la guerra fue hecho prisionero por nuestras fuerzas, pidio se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion, del art. 240 del Codigo de Justicia Militar, con la agravante de peligrosidad la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales, sebiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHOS MESES de reclusion menor, dad lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor most o su conformidad.-Vistos los articulos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, asi como el aexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, seria procedente que V.-- impusiera al procesado GREGORIO PUEYO GARASA la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusion menor, que llevara consigo la accesorias de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida.-Si V.E. asi lo acuerda volvera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara al procesado la resolucio n recaida, deducira los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion, alavara en consulta sobre Estadistica.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 5 de Enero de 1.943.-EL AUDITOR.-P.O. Hay una firma rubricada ilegible.-Sellado.-

Al Folio 50.-En Zaragoza a 19 de Enero de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado GREGORIO PUEYO GARASA a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusion menor por el delito de auxilio a la rebelion con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de surremision a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su S.Sª en Zaragoza a *Vintidos* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº

Bª

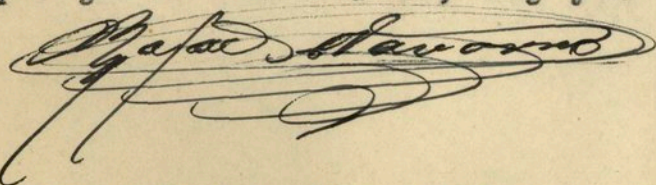
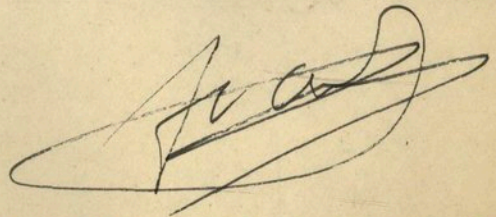
*Juan*

*Pascual Tor Cabrera*

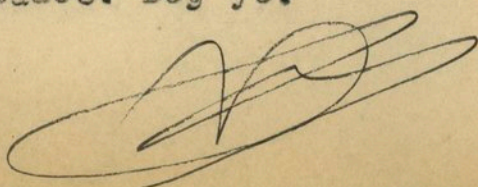
Providencia: Juez Ejea de los Caballeros, a cuatro de Febrero de  
accto Sr. Navarro mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza, el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acusese recibo, registrese y formese expediente de Responsabilidad Política contra Gregorio Pueyo Garasa, vecino de Luna de cuya incoación se dará cuenta al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Y ante de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclamase informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del expedientado acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando el valor en renta y en venta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendose constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en tal caso el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual pueda ser el producto liquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará,

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, Doy fé.

Diligencia.- En la misma fecha se acusa recibo, se forma expediente que queda registrado al nº 596 de los tramitados en éste Juzgado, se pone la incoación en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, mediante atento oficio y se reclaman los informes acordados. Doy fé.



En el expediente número 596

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha cuatro del actual dimanante del expediente del Responsabilidad Política que tramita contra Gregorio Pueyo Garasa \_\_\_\_, vecino de ésta localidad, tenemos el honor de informa a V.S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en éste término Municipal o en el que se expresa:

Ninguno

Valoe en venta de dichos bienes: Pesetas Nada

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas Nada

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

Ninguno

Auto.-Ejea de los Caballeros *n u e v e* de *M a r z o*  
de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º *5.023*, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a *Gregorio Pueyo Garasa*, de *.....* años de edad, *mayor*, vecino de *Luna*, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha *19 de Enero de 1.943* a la pena de *catorce años y ocho meses de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación*

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el *expedientado Gregorio Pueyo Garasa, no posee bienes propios de clase alguna, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que no tiene familiares asu cargo con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades; que no cultiva tierras en arrendamiento y con el único medio de vida que cuenta, es con el jornal eventual de un bracero; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8,40 pesetas diarias.*

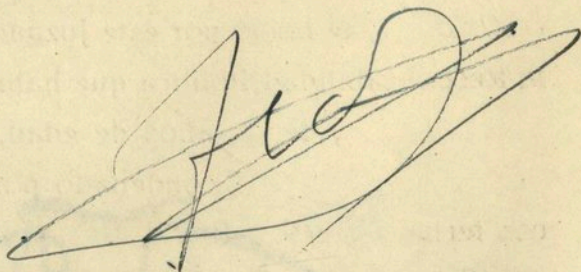
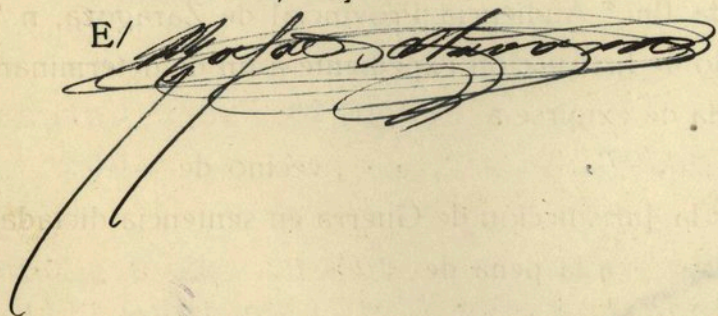
Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don *Rafael Navarro Aisa, acctº 1* Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

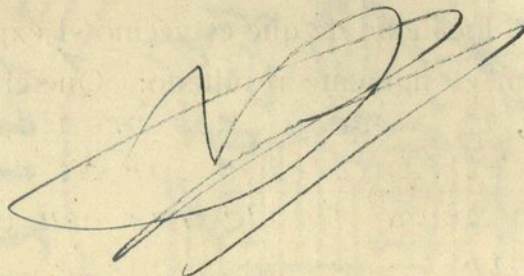
mi el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Gregorio Pueyo Garasa, vecino de Luna, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/



Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 5023

CONTRA

Gregorio Puyos  
Zarasa

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de Marzo 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Marzo  
de 1944

Pedro de la Fuente

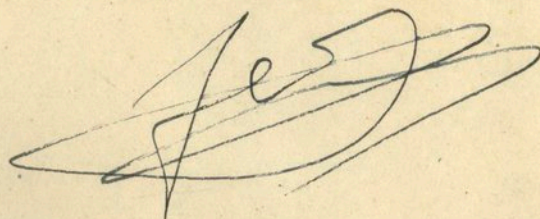
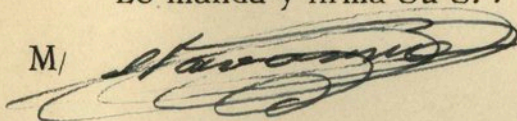
Sr. Juez de Instrucción de Ejea

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros a tres ..... de Julio .....  
Sr. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.<sup>a</sup>. Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Gregorio Pueyo Garasa, vecino de Luna, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 9 de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

acusado remitido  
el 27-2-44

Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARAGON

5733/21

**Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.**

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros <sup>n u e v e</sup> de <sup>M a r z o</sup> <sup>cuatro</sup> de mil novecientos cuarenta y .....

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Zaragoza, n.<sup>o</sup> <sup>5.023</sup>, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a <sup>Gregorio Pueyo Garasa</sup> <sup>mayor</sup> Luna

, de ..... años de edad, ..... , vecino de ..... , condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha <sup>19 de Enero de 1.943</sup> a la pena de <sup>catorce años y ocho</sup> <sup>meses de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación</sup>

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el <sup>expedientado Gregorio Pueyo Garasa, no posee bienes propios de clase alguna, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que no tiene familiares a su cargo con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades; que no cultiva tierras en arrendamiento y con el único medio de vida que cuenta, es con el jornal eventual de un bracero; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8,40 pesetas diarias.</sup>

Considerando: Que según el art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, acct<sup>91</sup> Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Gregorio Pueyo Garasa, vecino de Luna, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé: = R a f a e l N a v a r r o . = Francisco Fernández Espinar. Rubricados”.

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

